Expediente No. 120.07-02-011

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0422 ***FECHA*** 16 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante los oficios radicados en Corporinoquia, bajo el No. AR-2022-01546 del 29 de julio de 2022 y AR-2022-00079 del 18 de enero de 2023, la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT No. 800.113.549-9, representada legalmente por la señora Glaiciraima Heredia Tovar, identificada con C.C. No. 68.295.389 de Arauca - Arauca, presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato de determinación de costos del proyecto.
4. Copian del certificado existencia y representación Legal de la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
5. Formulario de Registro Único Tributario de la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
6. Copia del decreto de nombramiento de la gerente de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
7. Copia del acta de posesión de la gerente de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
8. Certificado de uso de Suelo por parte del secretario de Planeación Municipal el señor Jair Arley Santana.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.
10. Copia del certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 410-34752.

Que, mediante Auto No. 700.11.22-1390 de fecha 30 de agosto de 2022 y 700.11.23-0342 de fecha 02 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió documentación de índole jurídica y técnica para adelantar el tramite de solicitud de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante radicado AR-2023-0316 y AR-2023-00962, la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, allegó los documentos jurídicos y técnicos por la Corporación para adelantar el tramite concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0667 del 24 de abril de 2023 y 700.11.23-0665 del 24 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1036 del 26 de junio de 2023 y 700.11.23-1037 del 26 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió pago de las facturas No. SAFE-2982 y SAFE-

Expediente No. 120.07-02-011

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0422 *FECHA* 16 NOV 2023

2981, a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, por concepto de servicios de evaluación de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante radicado AR-2023-01587 y AR-2023-01585, la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, allegó soporte de los pago mediante transacción, por el valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($932.945), y por el valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($904.167), correspondiente al pago de los servicios de evaluación para la concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante Auto No. 700.6.23-0401 de fecha 01 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ordena la acumulación del expediente No. 700.33.1.16-009 al expediente No. 120.07-02-011 y se dictan otras disposiciones, por consiguiente, y para todos los efectos se tendrá en cuenta la documentación que reposa en el expediente No. 120.07-02-011 de fecha 02 de febrero de 2002.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo radicados No. AR-2022-01546 del 29 de julio de 2022 y AR-2022-00079 del 18 de enero de 2023, tendiente a evaluar la solicitud para la concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0422 ***FECHA*** 16 NOV 2023

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que, el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma".*

Que, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que, el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta "El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del citado Decreto".*

Así mismo el artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para*

usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(…) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(…)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0422 ***FECHA*** 16 NOV 2023

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, se evidencia que este se enmarca en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por tal motivo esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, bajo radicados números AR-2022-01546 del 29 de julio de 2022 y AR-2022-00079 del 18 de enero de 2023, tendiente a evaluar la concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite para la concesión de aguas superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se llevaran en el expediente 120.07-02-011 de fecha 02 de febrero de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

Expediente No. 120.07-02-011

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0422 ***FECHA*** 16 NOV 2023

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT No. 800.113.549-9, en la carrera 24 entre 18 y 19 del CAM BLOQUE 03 PISO 03- Arauca - Arauca, a los correos electrónicos coordinadorambiental@emserpa.gov.co - gerencia@emserpa.gov.co o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Herson Enrique Guerra López/ Profesional de Apoyo - CPS N°120-12-13-23-511*